



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3675-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 9 3 31 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3675-SPA-2866** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a 4 perros en su azotea 3 machos 1 hembra la hembra cada que entra en celo tienen nuevos perros (se mueren por lo regular) apenas tuvo perritos (...) no sé si se le murieron o están ahí, el perro mayor golpea seguido a los otros 2 más pequeños seguido traen heridas, están en los huesos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Calvario número 8, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Calvario número 8, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3675-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

hizo del conocimiento de esta entidad, que las condiciones en las que se encontraban los caninos cambio favorablemente, aunado a que actualmente en el domicilio solo habitan 2 ejemplares, de los cuales se realizó la esterilización de uno de ellos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Calvario número 8, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa, habitaban tres ejemplares caninos, los cuales derivado de la intervención de esta entidad, uno de ellos fue reubicado, asimismo, se mejoraron las condiciones de los ejemplares que aún habitan en el domicilio, toda vez que se llevó a cabo la vacunación y esterilización, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3675-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 9 3 3'-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos; constatando la existencia de tres ejemplares caninos con las siguientes características:

- Hembra de raza tipo pitbull, de 5 años de edad.
- Macho de raza tipo pitbull, de 5 años de edad.
- Macho de raza mestiza, de 8 años de edad
- Contando con condición corporal ideal acorde a su raza y edad, a excepción del canino macho de raza pitbull, el cual se observó con condición corporal baja.
- Sin mostrar signos de enfermedad, deshidratación o temor; no obstante, el canino macho de raza pitbull presentaba lesiones cicatrizadas en rostro.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde a la azotea se percibió sucio con acumulación de heces, contando con área techada para su protección.
- Durante la diligencia los caninos se encontraban deambulando libremente.
- A decir de su responsable, son alimentados comida casera dos veces al día
- No cuentan con vacunas, ni esterilización.

Derivado de lo anterior, personal actuante procedió a dejar una serie de recomendaciones relacionadas con la mejora de la condición corporal del canino macho, aplicación de vacunas, esterilización y limpieza del alojamiento.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, diligencia en la cual se constató que los caninos iniciaron su plan de vacunación; no obstante, no se llevaron a cabo las demás recomendaciones. Por lo que posteriormente, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, diligencia en la cual no fue posible tener contacto con el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia; por lo que se dejó el citatorio correspondiente sin que este fuera atendido.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; en atención al oficio, se



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3675-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 9 3 31-2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV